

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 032-2021/DP

Lima, 13 de noviembre del 2021

### VISTO:

El Memorando N° 0907-2021-DP/OGDH, que adjunta el Ingreso N° 0012021013842 de fecha 05 de noviembre de 2021, a través del Sistema de Gestión Documentaria, emitida por la Secretaria General del Sindicato de Trabajadores de la Defensoría del Pueblo, mediante el cual solicita la elaboración de la resolución de constitución de la Comisión Negociadora de la Defensoría del Pueblo; y

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con los artículos 161° y 162° de la Constitución Política del Perú se aprueba la Ley N° 26520, Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo y mediante Resolución Defensorial N° 007-2019/DP se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones;

Que, mediante la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal (en adelante La Ley), publicada con fecha 02 de mayo de 2021 en el Diario Oficial El Peruano, se regula el ejercicio del derecho a la negociación colectiva de las organizaciones sindicales de trabajadores estatales, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 de la Constitución Política del Perú y lo señalado en el Convenio 98 y en el Convenio 151 de la Organización Internacional del Trabajo;

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4 de la Ley, son materias comprendidas en la negociación colectiva, la determinación de todo tipo de condiciones de trabajo y empleo, que comprenden las remuneraciones a las relaciones entre empleadores y trabajadores, y las relaciones entre las organizaciones de empleadores y de trabajadores;

Que, el literal b) del artículo 5 de la Ley establece que la negociación colectiva en el nivel descentralizado se lleva a cabo en el ámbito sectorial, territorial y por entidad pública, o en el que las organizaciones sindicales estimen conveniente, y que tiene efectos en su respectivo ámbito, conforme a las reglas establecidas en la referida Ley;

Que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 8 de la Ley, los representantes de la parte sindical en la negociación colectiva descentralizada, serán no menos de tres (3) ni más de catorce (14) y tendrán la condición de trabajadores estatales en actividad; y, de la parte empleadora, los funcionarios o directivos que el titular de la entidad designe en igual número al de la representación de la parte sindical;

Que, mediante el Memorando N° 0907-2021-DP/OGDH, de fecha 12 de noviembre de 2021, la jefa de la Gestión y Desarrollo Humano sugiere a cuatro (4) representantes que integrarán la Comisión Negociadora de la Defensoría del Pueblo, cumpliéndose la paridad establecida en la parte final del literal b) del artículo 8° de la citada Ley;



Que, por las consideraciones expuestas y de conformidad con lo previsto por la normatividad laboral vigente en materia de Negociación Colectiva, resulta procedente constituir la Comisión Negociadora de la Defensoría del Pueblo;

Con los visados de la Primera Adjuntía, de la Secretaría General y de las oficinas de Gestión y Desarrollo Humano y de Asesoría Jurídica;

En uso de las facultades conferidas por los literales d) y m) del artículo 7° del Reglamento de Organización y Funciones de la Defensoría del Pueblo, aprobado por Resolución Defensorial N° 007-2019/DP; y, estando al encargo efectuado mediante Resolución Administrativa N° 031-2021/DP,

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.** - **CONSTITUIR** la Comisión Negociadora de la Defensoría del Pueblo, la cual se encontrará representada por:


- El/la Primer/a Adjunto/a, en calidad de Presidente/a.
- El/la Secretario/a General.
- El/la Jefe/a de la Oficina de Gestión y Desarrollo Humano.
- El/la Jefe/a de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

**Artículo Segundo.** - **OTORGAR** a la Comisión Negociadora de la Defensoría del Pueblo, las facultades expresas para participar en la negociación colectiva y conciliación, practicar todos los actos propios de estas etapas, suscribir cualquier acuerdo y, llegado el caso, suscribir el convenio colectivo de trabajo correspondiente; así como, realizar todos los actos relativos a la etapa de arbitraje, de someterse a ella en caso de no llegar a un acuerdo en la negociación colectiva y conciliación, conforme a lo establecido en la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal.

**Artículo Tercero.** - **NOTIFICAR** la presente Resolución a los representantes que integran la Comisión Negociadora de la Defensoría del Pueblo, para los fines que correspondan de acuerdo a ley.

**Artículo Cuarto.** - **DISPONER** la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Defensoría del Pueblo.

**Regístrese, comuníquese y publíquese.**

  
**Eugenia Fernán Zegarra**  
Encargada del Despacho del  
Defensor del Pueblo